



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-079-2021-569**  
**26-05-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por man constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*



- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

*Handwritten signature and initials.*



- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...);”;*
- Que,** en atención a la solicitud realizada por el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, Sr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo mediante Oficio No. 0017-UNACH-R-SG-2021 de 22 de enero de 2021, dispuso mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-436 de 27 de enero de 2021 se convoque a la conformación de una Veeduría Ciudadana con el objeto de *“VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DEL RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2021-2026”;*
- Que,** mediante Oficio No. VPC-02-011 de 29 de abril de 2011, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Ing. Paúl Marcelo Tacle Humanante, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos; en el cual constan como **conclusiones:**
- “(..)*
- A través de la observación realizada al desarrollo del proceso electoral se puede manifestar que se dio de manera apegada a la normativa y reglamentos de elecciones ejecutado por la comisión de elecciones institucional.*
  - Existió una masiva concurrencia de votantes sobre el 90% del padrón electoral convocado.*
  - Se cumplió mayoritariamente el plan de bioseguridad diseñado para el evento.*



- La capacitación brindada por el CPCCS- Chimborazo fue un puntal primordial para observar el proceso electoral antes durante y después, constatando que se cumpla el reglamento de elecciones.
- La oportuna información de los mapas de los recintos electorales y mesas receptoras de voto, a través de un link en la página institucional, facilitó una orientación adecuada a su junta de votación.
- Los Veedores cumplieron con las actividades encomendadas por el CPCCS-Chimborazo.” Y, se realizan las siguientes **recomendaciones** “(...)
- Las pruebas de covid-19 la institución debió hacerlo con anticipación con el fin de precautelar la salud de las demás personas, no el mismo día.
- Para futuros eventos similares todas las urnas sean transparentes.
- Que exista un mayor tiempo en el cronograma de elecciones para sociabilizar este tipo de evento.
- Por condiciones de pandemia se recomendaría realizar votaciones vía telemática.
- Los miembros de las juntas deberían cumplir estrictamente el uso de implementos (visores) de bioseguridad
- Confirmar previamente la asistencia de todos los miembros de mesa asignados.
- La veeduría ciudadana para procesos similares sea convocada con mayor tiempo de anticipación.”;

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0583-M de 13 de mayo de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0257-M, de fecha 18 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

**“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso de elecciones para Rector (a) y vicerrectores (ras) de la Universidad Nacional de Chimborazo, periodo 2021-2016”.**



2. Respecto a la **primera recomendación del Informe Final** acorde con la **segunda y tercera recomendación del Informe Técnico**, relacionados con procesos que debería analizar en el futuro la Universidad Nacional de Chimborazo **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, y remitir copia de los informes final y técnico a la Universidad antes indicada, para que analice la pertinencia de las recomendaciones.

3. Respecto de la **última recomendación del Informe Técnico**, relacionada con la entrega de certificados de reconocimiento al grupo de veedores ciudadanos, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, por estar acorde con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS. (...)."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DEL RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2021-2026"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0583-M de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0257-M, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Remitir una copia de los informes final y técnico a la Universidad Nacional de Chimborazo, para que analice la pertinencia de las recomendaciones realizadas por los integrantes de la veeduría ciudadana.



**Art. 5.-** Realizar un reconocimiento a la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Delegada del CPCCS en Chimborazo, por la labor desarrollada.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 079, realizada el 26 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Es

**PROSECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**